



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2018-00617-00
DEMANDANTE: DORA ALICIA BARRANTES ALDANA (C.C. N° 20.380.505)
DEMANDADO: CARMEN EVA RINCÓN BONETT (C.C. N° 37.837.048) Y ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO (C.C. N° 88.153.205)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Es del caso no disponer seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, en tanto que advierte este estrado judicial que tan solo les fue enviado a la dirección física de CARMEN EVA RINCÓN BONETT el citatorio, mas no así posteriormente el aviso notificadorio.

Aun cuando pudiese pretender la parte actora que el citatorio en físico enviado a CARMEN EVA RINCÓN BONETT surta los efectos de la notificación señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ciertamente ello escapa a tal alcance, pues aquella normativa está reservada de manera exclusiva a la notificación a través del envío de mensaje de datos (por medios electrónicos), lo cual sea dicho de paso aquí no se dio.

A manera de ilustración, es pertinente señalar la normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica del demandado, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a voces de lo contenido en el Art 291 del CGP.

Dicho lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, esta llamada la parte demandante a notificar a CARMEN EVA RINCÓN BONETT ya sea por medios físicos o electrónicos conforme así lo decida, guardando lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Lo anterior, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1° del Art. 317 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **ORDENARLE** a la parte demandante notificar a la parte demandada CARMEN EVA RINCÓN BONETT ya sea por medios físicos o electrónicos conforme así lo decida, guardando lo dispuesto en el artículo 291 del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Lo anterior, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1° del Art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 86. Fijado a las 8: a.m. del día 18 de mayo de 2022 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2018-00617-00
DEMANDANTE:	DORA ALICIA BARRANTES ALDANA (C.C. N° 20.380.505)
DEMANDADO:	CARMEN EVA RINCÓN BONETT (C.C. N° 37.837.048) Y ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO (C.C. N° 88.153.205)